



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 29 de Noviembre 2011 - No.14
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

RESOLUCIÓN NO. 016-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARALAGO, UBICADO EN KM. 2.7 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS2

LICENCIA AMBIENTAL NO. 016-LA-DMA-GPG PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARALAGO", UBICADO EN KM. 2.7 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS9

RESOLUCIÓN NO. 017-LA-DMA-GPG PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO URBANÍSTICO EDIFICIO RIOPORTO", UBICADO EN EL KM. 4.5 VÍA LA PUNTILLA - SAMBORONDÓN EN LA URBANIZACIÓN GUAYAQUIL TENIS, MANZANA E, SOLAR 12 DE LA PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS10

LICENCIA AMBIENTAL NO. 017-LA-DMA-GPG PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO URBANÍSTICO EDIFICIO RIOPORTO", UBICADO EN LA URBANIZACIÓN GUAYAQUIL TENIS, SOLAR 12, MZ. E, KM. 4.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA - SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS17

RESOLUCIÓN NO. 0062-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A., EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC PDELRIONEW", UBICADA EN LA CIUDADELA LOS ESTEROS MZ. D SOLAR 36, PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS19

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL NO. 0062-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACION RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A. EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC PDELRIONEW", UBICADA EN LA CIUDADELA LOS ESTEROS MZ. D SOLAR 36 PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS22

RESOLUCIÓN NO. 0063-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A., EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC REUB. PHISTÓRICO", UBICADA EN LA CIUDADELA ENTRERÍOS MZ. U-1 VILLA 2-3, CALLE TERCERA Y AV. RÍO VINCES, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS24

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL NO. 0063-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACION RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A. EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC REUB. PHISTÓRICO", UBICADA EN LA CIUDADELA ENTRERÍOS MZ. U-1 VILLA 2-3, CALLE TERCERA Y AV. RÍO VINCES, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS27

RESOLUCIÓN NO. 0064-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA SAMBORONDÓN DEL BANCO BOLIVARIANO", UBICADO EN EL KM. 5.5 VÍA A SAMBORONDÓN, LOTIZACIÓN MANGLERO, SOLAR 85, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS29

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL NO. 0064-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA SAMBORONDÓN DEL BANCO BOLIVARIANO", UBICADO EN EL KM. 5.5 VÍA A SAMBORONDÓN

LOTIZACIÓN MANGLERO, SOLAR 85, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS33

RESOLUCIÓN NO. 0065-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR MARGEN IZQUIERDO RÍO SALITRE DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ HASTA LA CALLE PRIMERA BARRIO GALO PLAZA LAZO", UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS35

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL NO. 0065-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR MARGEN IZQUIERDO RÍO SALITRE DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ HASTA LA CALLE PRIMERA BARRIO GALO PLAZA LAZO", UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS40

RESOLUCIÓN NO. 0066-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO DE CALLES SIMÓN BOLÍVAR MARGEN IZQUIERDO RIO SALITRE, DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ, PIO POVEDA HASTA EL SECTOR 5 DE JUNIO", UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS41

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL NO. 0066-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO DE CALLES SIMÓN BOLÍVAR MARGEN IZQUIERDO RIO SALITRE, DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ, PIO POVEDA HASTA EL SECTOR 5 DE JUNIO", UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS46

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO NO.002-TU-GPG-2011 / CONTRATO NO. S-PRS-374-2008-X-0 COMPAÑÍA NELPAR S.A.48

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO NO.003-TU-GPG-2011 / CONTRATO NO. S-PRS-360-2008-X-0 CÍA. CONSTRUCTORA CORONEL PARRA HERMANOS S.A.52

CORRECCIÓN EDITORIAL: En el volumen número 13 del año 1, de fecha 16 de noviembre de 2011, se colocó en la sección Índice el nombre de la "Ordenanza para la eliminación de la discriminación de toda índole y la promoción del derecho a la igualdad en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", debiendo haberse impreso el nombre de "Ordenanza para la eliminación de la discriminación de toda índole y la promoción del derecho a la igualdad en la provincia del Guayas", tal como consta en la página 17 de dicho volumen. Damos esta información para conocimiento de nuestros lectores y de la ciudadanía en general.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GUAYAS

RESOLUCIÓN No. 016-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL
GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos

ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2550, del 07 de septiembre de 2010, la Blga. Esther Elizabeth Zumba Ullauri, Directora Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente del Ecuador, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto de Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

| Punto | X | Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 626422 | 9765032 |
| 2 | 626449 | 9764990 |
| 3 | 626627 | 9765129 |
| 4 | 626690 | 9765179 |
| 5 | 626653 | 9765213 |

Que, mediante oficio SGPG-2010-05221 del 10 de septiembre de 2010, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, comunicación s/n de fecha 10 de septiembre del 2010, suscrita por el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., mediante la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-424-2010 del 24 septiembre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-081-2010, de 24 de septiembre de 2010 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, observó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, solicitando absolver las observaciones e incorporar la información faltante;

Que, mediante oficio s/n de 30 de septiembre de 2010, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., ingresó el formulario y la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante oficio No. DMA-GPG-424-2010 para la respectiva Categorización Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-481-2010 del 15 de octubre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-103-2010 del 15 de octubre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II al proyecto; concediendo un plazo de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental detallado para el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago", ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asigno el Código E-PR-01-032-10;

Que, mediante oficio s/n del 25 de octubre de 2010, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincial del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-569-2010 del 18 de noviembre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-110-2010, del 05 de noviembre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A, que una vez revisados los términos de referencia del Proyecto Construcción y

Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincial del Guayas, los mismos se encuentran **Observados**, disponiendo de un plazo de 15 días para ajustar y presentar las observaciones y realizar las aclaraciones solicitadas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre de 2010, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio DMA-GPG-569-2010 del 18 de noviembre de 2010 de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-026-2011 del 07 de enero de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-164-2010, del 30 de diciembre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, han sido **Aprobados**. Así mismos indicó que en un plazo de sesenta (60) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 05 de abril de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 926-DMA-GPG-2011 del 16 de mayo de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-292-2011 del 16 de mayo de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, **ACEPTÓ** el contenido del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, dando paso a la difusión pública. Adicionalmente se solicitó un certificado oficial del costo total del proyecto desglosado por rubros que justifique el monto de la inversión, para proceder al cálculo del 1/1000, de la tasa a pagar para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 07 de junio de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la solicitud de publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación del Conjunto

Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, del 10 al 15 de junio del 2011, con el fin de cumplir con lo establecido en la Legislación Ambiental Ecuatoriana. Además adjuntó las invitaciones, la convocatoria a publicarse en la prensa escrita, así como la lista de actores sociales que fue aprobada;

Que, mediante oficio No. SGPG-2011-4181 del 13 de junio de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, la invitación y resumen ejecutivo para la Audiencia Pública de la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas. El 10 de junio de 2011 se publicó la convocatoria pública en el Diario El Telégrafo y en la página web del Gobierno Provincial del Guayas desde el 10 hasta el 15 de junio de 2011, poniendo a disposición de la ciudadanía la revisión del documento. La Audiencia Pública se desarrolló el 14 de junio de 2011 en la Urbanización Maralago ubicada en el Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, copia notariada del costo total del proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia

Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, desglosado por rubros y copia del impuesto predial notariado que reflejan el avalúo del terreno, solicitado mediante oficio No. No. 926-DMA-GPG-2011 del 16 de mayo de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 03 de agosto de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas" y el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. 1536-DMA-GPG-2011 del 03 de agosto de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, basado en el Memorando E-GA-DMA-420-2011 del 03 de agosto de 2011, solicitó al Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., se realice los pagos basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 2.Emisión de la Licencia Ambiental de actividades en operación/funcionamiento (USD\$ 5.747,04 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 basado en el costo de operación presentado mediante oficios s/n del 28 de julio de 2011, 13. TID =

USD \$80 (tasa de inspección inicial), 14.Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320,00); siendo el valor total a cancelar de USD\$ 6.197,04 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de agosto de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., comunicó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, que autoriza al Sr. Rafael Zuñiga Solórzano para que retire la contestación del oficio costo del proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago;

Que, mediante oficio s/n del 30 de agosto de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el comprobante de depósito No. 19219 por el valor de USD\$ 6.197,04 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial No.062 de 18 de agosto del 2010, solicitado en el oficio No. 1536-DMA-GPG-2011 del 03 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio No. 1820-DMA-GPG-2011 del 06 de septiembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-481-2011, del 05 de septiembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., que **Aprobó** el contenido del Estudio de

Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; así mismo solicitó la Garantía de fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas y la solicitud formal para la entrega de la respectiva licencia;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., solicitó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, formalmente la Licencia Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del conjunto residencial MARALAGO. Así mismo adjunto la Garantía Bancaria No. GMB 100643644-00, tramitada en el Banco Internacional S.A., misma que es de Fiel cumplimiento, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$5,497.00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 19 de octubre de 2011 al 18 de octubre de 2012, documento solicitado mediante oficio No. 1820-DMA-GPG-2011 del 06 de septiembre de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 21 de octubre de 2011, el Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., informó al Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, que mediante Oficio No. 1820-DMA-GPG-2011 del 6 de septiembre del 2011, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas

procede a solicitar para la emisión de la Licencia Ambiental la Garantía de Fiel Cumplimiento del plan de manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Ex - post, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas para el proyecto Construcción y Operación del conjunto residencial MARALAGO. La misma fue ingresada mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2011 en el Gobierno Provincial del Guayas, por lo que solicitó formalmente se emita la tasa correspondiente del pago de inscripción para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto. Así mismo ingresó la Orden de Trabajo 002-002-2011 notariada de la Compañía consultora CONSULAMBIENTE CIA. LTDA., contratada por Salcedo Internacional S.A., para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. 867-DMA-GPG-2011 del 24 octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a remitir al Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, para la revisión, aprobación y custodia de dicho documento;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar

estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago, ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

Artículo 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Ab. Alfredo Mancheno Heinert, Representante Legal de Salcedo Internacional S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
 RUC/chv/pll/mcal

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 016-LA-DMA-GPG PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARALAGO", UBICADO EN KM. 2.7 DE LA VÍA SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 016-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental, así como se refleja el detalle de toda la documentación que respalda el proceso de licenciamiento ambiental para el Proyecto "Construcción y

Operación del Conjunto Residencial Maralago", ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, así mismo solicitó la Garantía de fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede Licencia Ambiental a Salcedo Internacional S.A., para la ejecución del Proyecto identificado como: "Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago", ubicado en Km. 2.7 de la vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, Salcedo Internacional S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del Conjunto Residencial Maralago", ubicado en el km. 2.7 vía Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
2. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnológicas y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados, recopilados mensualmente, deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas una vez al año durante la fase

de operación a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental.

4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de las actividades de construcción del proyecto, tomando como referencia la fecha de tramitación de la Garantía de fiel cumplimiento y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
6. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto sin contar con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
7. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o contratistas.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/vvv/pll/mcal

RESOLUCIÓN No. 017-LA-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la

recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser

informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental; siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente acreditado para emitir Licencias Ambientales dentro de la Provincia del Guayas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con la cual está facultado para emitir Licencias Ambientales en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el

Registro Oficial No. 62 de agosto 18 de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3092, del 30 de octubre de 2010, la Blga. Esther Elizabeth Zumba Ullauri, Directora Provincial del Guayas y Regional del Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente del Ecuador, otorgó el Certificado de Intersección, para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

| Punto | X | Y |
|-------|--------|---------|
| 1 | 625340 | 9765581 |
| 2 | 625349 | 9765621 |
| 3 | 625415 | 9765571 |
| 4 | 625419 | 9765606 |

Que, mediante oficio SGPG-2010-07100 del 18 de noviembre de 2010, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, comunicación de fecha 12 de noviembre del 2010, suscrita por el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., mediante la cual ingresó la documentación para la Categorización Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio

RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DMA-GPG-643-2010 del 13 de diciembre de 2010, basado en el Memorando E-GA-DMA-130-2010 del 2 de diciembre de 2010, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría II al proyecto; otorgando un término de 15 días, para presentar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas. Como parte de la categorización, a este proceso de licenciamiento ambiental se le asigno el Código E-PR-01-044-10;

Que, mediante oficio No. s/n del 16 de diciembre de 2010, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., autorizó a Gissella Ochoa Delgado, Técnica de la Compañía Consultora Consulambiente Cia. Ltda., retirar el documento de Categorización Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. s/n del 16 de Diciembre de 2010, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 079-DMA-GPG-2011 del 18 de enero de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-014-2011, del 12 de enero de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., que los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, han sido **Aprobados**. Así mismo indicó que en un plazo de sesenta (60) días, debe presentar el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. s/n del 18 de enero de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., autorizó a Gissella Ochoa Delgado, Técnica de la Compañía Consultora

Consulambiente Cia. Ltda., retirar el oficio sobre la revisión y aprobación Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. s/n del 05 de abril de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en versión digital e impresa el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. s/n del 19 de mayo de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., autorizó a Ronald Reese Montalván, Técnico de la Compañía Consultora Consulambiente Cia. Ltda., retirar el oficio referente al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón

Samborondón de la Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 964-DMA-GPG-2011 del 23 de mayo de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-301-2011 del 23 de mayo de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, dando paso a la difusión pública. Adicionalmente se solicitó un certificado oficial del costo total del proyecto desglosado por rubros que justifique el monto de la inversión, para proceder al cálculo del 1/1000 de la tasa a pagar para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. s/n del 13 de junio de 2011, el Sr. Ing. Feliciano González, Gerente de la División Ambiental de la Compañía Consultora Consulambiente Cía. Ltda., comunicó que envían como delegado a la reunión sobre el Proceso de Participación Social a la Ing. Tania Fernández;

Que, mediante oficio s/n del 17 de junio de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente las invitaciones para la Convocatoria de la Audiencia Pública y solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio

RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, para que se realice la difusión pública;

Que, mediante oficio No. 1208-DMA-GPG-2011 del 21 de junio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procederá a la publicación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas a partir del 27 de junio de 2011;

Que, mediante oficio s/n del 22 de junio de 2011, el Sr. Fabian Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, copia notariada del costo total del Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, desglosado por rubros y copia del impuesto predial notariado que reflejan el avalúo del terreno, solicitado mediante oficio No. 964-DMA-GPG-2011 del 23 de mayo de 2011;

Que, mediante oficio SGPG-2010-04499 del 23 de junio de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente, Resumen Ejecutivo e invitación para la Audiencia Pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RIOPORTO". El 19 de junio de 2011 se publicó la convocatoria pública en el Diario El Telégrafo y en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas, poniendo a disposición de la ciudadanía, la revisión del documento desde el 23 de junio hasta el 01 de julio de 2011. La Audiencia Pública se desarrolló el 27 de junio de 2011 en el Auditorio de la Asociación de Propietarios de Guayaquil Tennis, ubicado en la Urbanización Guayaquil Tennis, Km. 4.5 de la vía La Puntilla - Samborondón, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1280-DMA-GPG-2011 del 28 de junio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó al Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., se realice los pagos, basados en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010, trámites contemplados en el Artículo 2 de los numerales: 1.Emisión de la Licencia Ambiental de proyectos nuevos (USD\$ 4.911,21 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1/1000 basado en el costo del proyecto presentado mediante oficio s/n del 22 de junio de 2011, 13. TID = USD \$80 (tasa de inspección inicial), 14.Tasa de

Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320,00); siendo el valor total a cancelar de USD\$ 5.311,21 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 12 de julio de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social y el comprobante de depósito No. 05752 por el valor de USD\$ 5.311,21 dólares de los Estados Unidos de América, pago basado en la *Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas*, publicada en el Registro Oficial No.062 de 18 de agosto del 2010, solicitado en el oficio No. 1280-DMA-GPG-2011 del 28 de junio de 2011;

Que, mediante oficio No. 1403-DMA-GPG-2011 del 18 de julio de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-398-2011, del 18 de julio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., que **Aprobó** el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post Definitivo y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de "Construcción y

Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO”, ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla – Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, así mismo solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, dos copias notariadas de la factura o contrato establecido entre BANANINI S.A. y la Compañía Consultora Consulambiente Cia. Ltda., y la solicitud formal para la entrega de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 01 de septiembre de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, dos copias notariadas de las facturas No. 4875 y 3886 emitidas por la Compañía Consultora Consulambiente Cia. Ltda., el comprobante de depósito No. 0110022 en la cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco Fomento por USD \$ 130.00 dólares de los Estados Unidos de América, pago correspondiente al 2% del costo del Estudio de Impacto Ambiental por concepto de inscripción de la resolución de aprobación del estudio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 122 del 28 de enero de 2005. Adicionalmente adjunto la factibilidad y la aprobación del servicio eléctrico emitido por la Corporación Nacional de electricidad CNEL;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Póliza No. CC-00003455 tramitada en Cauciones S.A. Empresa

de Seguros, misma que es de Fiel cumplimiento, de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD \$ 10,345.00 dólares de los Estados Unidos de América, cuyo plazo es de 365 días, contados desde el 26 de septiembre de 2011 al 25 de septiembre de 2012, documento solicitado mediante oficio No. 1403-DMA-GPG-2011 del 18 de julio de 2011;

Que, mediante memorando No. 868-DMA-GPG-2011 del 24 octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, procedió a remitir al Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, para la revisión, aprobación y custodia de dicho documento;

Que, mediante oficio s/n del 25 de octubre de 2011, el Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto de “Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO”, ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla – Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, con la que el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable,

la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en párrafos anteriores.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto de "Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO", ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas.

Artículo 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y del Plan de Manejo Ambiental, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Fabián Cedeño Crespín, Gerente General de BANANINI S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS AL UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
 RUC/chv/pil/mcal

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LICENCIA AMBIENTAL No. 017-LA-DMA-GPG PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO URBANÍSTICO EDIFICIO RIOPORTO", UBICADO EN LA URBANIZACIÓN GUAYAQUIL TENIS, SOLAR 12, MZ. E, KM. 4.5 DE LA VÍA LA PUNTILLA - SAMBORONDÓN, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el

otorgamiento de licencias ambientales, conforme consta en la Resolución No. 017-LA-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental, así como se refleja el detalle de toda la documentación que respalda el proceso de licenciamiento ambiental para la Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO”, ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas, así mismo solicitó la Garantía de fiel Cumplimiento de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede Licencia Ambiental a Bananini S.A. para la ejecución del Proyecto identificado como: “Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO”, ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía BANANINI S.A., se obliga a lo siguiente:

10. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Funcionamiento del Proyecto Urbanístico Edificio RÍOPORTO”, ubicado en el Km. 4.5 vía La Puntilla - Samborondón en la Urbanización Guayaquil Tennis, manzana E, solar 12 de la parroquia Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas.
11. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnológicas y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
12. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados, recopilados mensualmente, deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas una vez al año durante la fase de operación a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental.
13. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después del inicio de las actividades de construcción del proyecto, tomando como referencia la fecha de tramitación de la Garantía de fiel cumplimiento y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
14. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
15. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto sin contar con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
16. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

17. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o contratistas.
18. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de gestión de calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS AL UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/pll/mcal

**RESOLUCIÓN No. 0062-CV-DMA-GPG
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el

Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus Etapas de Instalación,

Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio SGPG-2011-02502 del 06 de abril de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el oficio S/N del 05 de abril de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente Técnico de CONECEL S.A., con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 647-DMA-GPG-2011 del 25 de abril de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-254-2011 del 14 de abril de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a CONECEL S.A., que la documentación ingresada, ha sido revisada y que en el documento presentado falta documentación, por lo tanto **NO ES APROBADO**;

Que, mediante oficio SGPG-2011-02973, del 28 de abril de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección Coordinador de Medio Ambiente y Agua del Gobierno Provincial del Guayas, el oficio S/N del 26 de abril de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente de Implantación y Construcciones de CONECEL S.A., mediante el cual adjuntó el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0752 de fecha 30 de marzo de 2011, suscrito por la Ing.

María Cristina Urrutia Celi, Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (e) del Ministerio del Ambiente, con el cual otorgó el Certificado de Intersección para la Radio Base Celular "PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTO | COORDENADAS WGS 84 | |
|-------|--------------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 629433 | 9761809 |

Que, mediante oficio SGPG-2011-06431, del 25 de agosto de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el oficio No. OF-R2-AMB-115-011 del 24 de agosto de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente Técnico de CONECEL S.A., mediante el cual adjuntó el oficio No. DGGER-2011-1371 del 17 de agosto de 2011, suscrito por la Ing. Natalia Martínez Velastegui, Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de SENATEL, con el cual otorgó la autorización de enlaces Radioeléctricos y Radiobases para la Radio Base Celular "PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1812-DMA-GPG-2011 del 05 de septiembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, en concordancia con el Memorando E-GA-DMA-482-2011, del 05 de septiembre del 2011, **APROBÓ** el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación

Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD \$ 80), 14.Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320), 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) y 20.Procesos administrativos por reingreso de Ficha Ambiental y PMA (USD \$ 50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 500.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio SGPG-2011-07392, del 23 de septiembre de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el oficio OF-R2-AMB-176-011 del 23 de septiembre de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente Técnico de CONECEL S.A., con el cual anexó el comprobante de depósito No. 44439 de los pagos detallados en el contenido del oficio No. 1812-DMA-GPG-2011 del 05 de septiembre de 2011;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno

Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación,

Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC PDELRIONEW", ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la siguiente resolución al representante legal de CONECEL S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv pll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0062-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACION RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A. EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC

PDELRIONEW”, UBICADA EN LA CIUDADELA LOS ESTEROS MZ. D SOLAR 36 PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta en la Resolución No. 0062-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como “EBC PDELRIONEW” y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede el Certificado de Viabilidad Ambiental a la Compañía CONECEL S.A. para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como “EBC PDELRIONEW”, ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CONECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONECEL S.A. en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como “EBC PDELRIONEW”, ubicada en la Ciudadela Los Esteros Mz. D Solar 36, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán, Provincia del Guayas.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
4. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
5. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar

previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

6. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RUC/chv pll/cnh

RESOLUCIÓN No. 0063-CV-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país,

en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de las Estaciones Radioeléctricas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1870 del 01 de agosto de 2011, la Ab. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada REUB. PHISTÓRICO de la empresa CONECEL S.A., ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vinces, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTO | COORDENADAS UTM | |
|-------|-----------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 626075 | 9762487 |

Que, mediante oficio SGPG-2011-06974 del 09 de septiembre de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución del Guayas, el oficio No. OF-R2-AMB-141-011 del 8 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente Técnico de CONECEL S.A., con el cual anexó la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vinces, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2125-DMA-GPG-2011 del 06 de octubre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-543-2011 del 06 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó a CONECEL S.A., que ha sido aprobado el contenido de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vines, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y solicita realizar los pagos de los trámites contemplados en los numerales 13.Tasa de inspección diaria (TID) (USD \$ 80), 14.Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320) y 17.Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de Agosto de 2010; siendo el valor total a cancelar de USD\$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América a ser depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio SGPG-2011-07835 del 07 de octubre de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. OF-R2-AMB-201-011 del 7 de octubre de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente Técnico de CONECEL S.A., con el cual anexó el Oficio No. DGGGER-2011-1701 del 06 de octubre de 2011, correspondiente al permiso de Senatel;

Que, mediante oficio SGPG-2011-08035, del 14 de octubre de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el oficio OF-R2-AMB-204-011 del 14 de octubre de 2011 suscrito por el Ing. Miguel Mariño, Gerente de Implantación de CONECEL S.A., con el cual anexó el comprobante de depósito No. 63731 de los pagos detallados en el contenido del oficio No. 2125-DMA-GPG-2011 del 06 de octubre de 2011;

Que, mediante oficio OF-R2-AMB-216-011, del 17 de octubre de 2011, suscrito por Viviana Bonilla, Jefe de Plan de Expansión R2 de CONECEL S.A., solicitó la emisión de la Resolución y Certificado de Viabilidad de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO";

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, por la cual el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo que está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONECEL

S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vices, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vices, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vices, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009.

Notifíquese con la siguiente resolución al representante legal de CONECEL S.A., y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/pl/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0063-CV-DMA-GPG PARA LA ESTACION RADIOELÉCTRICA FIJA DE TELEFONÍA MÓVIL AVANZADA DE CONECEL S.A. EN SUS ETAPAS DE INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR IDENTIFICADA COMO "EBC REUB. PHISTÓRICO", UBICADA EN LA CIUADELA ENTRERÍOS MZ. U-1 VILLA 2-3, CALLE TERCERA Y AV. RÍO VICES, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme consta

en la Resolución No. 0063-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO" y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede el Certificado de Viabilidad Ambiental a la Compañía CONECEL S.A. para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil avanzada de CONECEL S.A., en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vines, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Compañía CONECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

8. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación Radioeléctrica Fija de Telefonía Móvil Avanzada de CONECEL S.A. en sus Etapas de Instalación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de la Estación Base Celular identificada como "EBC REUB. PHISTÓRICO", ubicada en la Ciudadela Entreríos Mz. U-1 Villa 2-3, calle Tercera y Av. Río Vines, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
9. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 553 del 20 de marzo de 2009, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
11. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
12. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
13. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de

Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Jimmy Jairala Vallazza

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RUC/chv/pll/cnh

RESOLUCIÓN No. 0064-CV-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad

Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente

Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0738 de fecha 04 de abril de 2011, la Ab. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial Ambiental del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para el Proyecto "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Cantón Salitre, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS UTM | |
|--------|-----------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 625553 | 9766321 |
| 2 | 625545 | 9766388 |
| 3 | 625535 | 9766476 |
| 4 | 625546 | 9766477 |
| 5 | 625584 | 9766400 |
| 6 | 625608 | 9766352 |

Que, mediante oficio SGPG-2011-03026 del 29 de abril de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio S/N del 26 de abril de 2011 suscrito por la señora Rocío Salazar de Weisson, Apoderada Especial del Banco Bolivariano, con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 894-DMA-GPG-2011 del 12 de mayo de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-287-2011 del 12 de mayo de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-PU-02-075-11;

Que, mediante oficio s/n del 15 de agosto de 2011, la señora Rocío Salazar de Weisson, Apoderada Especial del Banco Bolivariano, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, de forma digital e impresa el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano", para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1979-DMA-GPG-2011 del 18 de septiembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-503-2011 del 16 de septiembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; determinando que el mismo se encuentra sin observaciones, por lo que dio paso al mecanismo de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Social, siendo los mismos los establecidos en el artículo 20, literal b, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para el pronunciamiento final de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada;

Que, el 06 de octubre de 2011, se realizó la reunión de coordinación tripartita para establecer los mecanismos de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Social, siendo los establecidos: Punto de Información, Convocatoria Pública en prensa escrita y Publicación en la página web Institucional del Gobierno Provincial del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 28 de octubre de 2011, la señora Rocío Salazar de Weisson, Apoderada Especial del Banco Bolivariano, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del

Gobierno Provincial del Guayas, el informe del proceso de Sistematización de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento. Del 20 al 27 de octubre se instaló el Centro de Información pública en la construcción de la Agencia del Banco Bolivariano, Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y se publicó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano" en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas desde el 20 al 27 de octubre de 2011. La publicación de la Convocatoria se realizó el 19 de octubre de 2011 en la sección Gaceta Judicial del diario El Telégrafo, cumpliendo de esta manera con el proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio s/n del 28 de octubre de 2011, la Sra. Rocío Salazar de Weisson, Apoderada Especial del Banco Bolivariano, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano", para revisión, análisis y pronunciamiento, y el comprobante de depósito No. 22951 del 19 de octubre de 2011 del pago de las tasas por Servicios Administrativos, contemplados en los numerales 13. Tasa de Inspección Diaria (TID = USD \$ 80), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios

Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; siendo el valor total cancelado de USD \$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas; y solicitó la emisión del certificado de viabilidad ambiental para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano"

Que, mediante oficio No. 2745-DMA-GPG-2011 del 01 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-643-2011 del 01 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno

Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano", ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para el Proyecto "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano", ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano", ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución a la señora Rocío Salazar de Weisson, Apoderada Especial del Banco Bolivariano; publíquese en la Gaceta

Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS AL UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/pl/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0064-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA SAMBORONDÓN DEL BANCO BOLIVARIANO", UBICADO EN EL KM. 5.5 VÍA A SAMBORONDÓN, LOTIZACIÓN MANGLERO, SOLAR 85, PARROQUIA SATÉLITE LA PUNTILLA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme la Resolución No. 0064-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de

la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede el Certificado de Viabilidad Ambiental a Banco Bolivariano C.A., en la persona de su Apoderada Especial la Sra. Rocío Salazar de Weisson, para el Proyecto Nuevo identificado como "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, Banco Bolivariano C.A., se obliga a lo siguiente:

15. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción y Funcionamiento de la Agencia Samborondón del Banco Bolivariano" ubicado en el Km. 5.5 vía a Samborondón, Lotización Manglero, Solar 85, Parroquia Satélite La Puntilla, Cantón Samborondón, Provincia del Guayas.
16. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
17. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
18. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
19. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
20. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
21. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o los contratistas.
22. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS AL UNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RUC/chv/pll/cnh

RESOLUCIÓN No. 0065-CV-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las

personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el

promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de

2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio SGPG-2011-04308 del 16 de junio de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GMACS-A-SL-197-2011 del 15 de junio de 2011 suscrito por el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental del Proyecto "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo" ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1212-DMA-GPG-2011 del 21 de junio de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-349-2011 del 21 de junio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 15 días el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-MU-02-035-11;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-SL-273-2011 del 26 de julio de 2011, el Sr.

Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo", para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1625-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-437-2011 del 16 de agosto de 2011 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo" ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, determinando que el mismo se encuentra sin observaciones, por lo que dio paso al mecanismo de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Social, siendo los mismos los establecidos en el artículo 20, literal b, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para el pronunciamiento final de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-299-2011 del 19 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, comunicó que el M.Sc. Tito Murillo Cacho es el Consultor Individual contratado para la realización de los estudios ambientales a nombre

del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre y adjuntó la solicitud s/n del 05 de agosto de 2011 de Calificación e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, recibido por el MAE el 16 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-SL-307-2011 del 24 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, anexó certificado de transferencia interbancaria con motivo 2781 del 19 de agosto de 2011, del pago de las tasas por Servicios Administrativos, contemplados en los numerales 13. Tasa de Inspección Diaria (TID = USD \$ 80), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; siendo el valor total cancelado de USD \$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas; pago solicitado mediante Oficio No. 1625-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-309-2011 del 29 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, para el desarrollo del proceso de difusión pública de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la

calle primera Barrio Galo Plaza Lazo” ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1770-DMA-GPG-2011 del 30 de agosto de 2011, el Director de Medio Ambiente (e) del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó al Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre que se procederá a la publicación del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo” ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-333-2011 del 22 de septiembre de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el informe del proceso de Sistematización de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2109-DMA-GPG-2011 del 05 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que mediante oficio No. 1625-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011 solicitó que luego realizada la Participación Social deberá ingresar a las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente el informe de sistematización de criterios elaborado por el Consultor Ambiental Individual contratado incluido en la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para el respectivo pronunciamiento;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de septiembre de 2011, el Ing. Tito Muñoz, consultor Ar

Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, así como el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social. El 01 de septiembre de 2011 se realizó la Audiencia Pública en la Cruz Roja de la Ciudad de Salitre y se publicó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo” en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas desde el 30 de agosto al 06 de septiembre de 2011, cumpliendo de esta manera con el proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1521 de fecha 01 de julio de 2011, la Ab. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial Ambiental del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS UTM | |
|--------|-----------------|--------|
| | X | Y |
| 1 | 1631616 | 797801 |

| | | |
|---|--------|---------|
| 2 | 631986 | 9797790 |
| 3 | 632124 | 9797768 |
| 4 | 632215 | 9797798 |
| 5 | 632262 | 9797842 |
| 6 | 632316 | 9797889 |

Que, mediante oficio No. 2514-DMA-GPG-2011 del 08 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-661-2011 del 08 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo” ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirió al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de

hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre; publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZA

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RUC/chv/pll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0065-CV-DMA-GPG PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y ADOQUINAMIENTO VEHICULAR MARGEN IZQUIERDO RÍO SALITRE DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ HASTA LA CALLE PRIMERA BARRIO GALO PLAZA LAZO", UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme la Resolución No. 0065-CV-DMA-GPG del Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle

primera Barrio Galo Plaza Lazo", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede el Certificado de Viabilidad Ambiental al Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, se obliga a lo siguiente:

23. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción del muro de hormigón armado y adoquinamiento vehicular margen izquierdo Río Salitre desde la calle Francisco Iñiguez hasta la calle primera Barrio Galo Plaza Lazo", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.
24. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
25. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente

certificado. El Gobierno Provincial del Guayas, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.

26. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
27. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
28. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
29. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o los contratistas.
30. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/pll/cnh

RESOLUCIÓN No. 0066-CV-DMA-GPG

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no), de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), dispone que el promotor presente la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la

gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirá consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, los proyectos o actividades de Categoría III deben elaborar Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, siendo el Gobierno Provincial del Guayas el ente Acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 074 del Ministerio del Ambiente, de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 de mayo 11 de 2010, por la cual se le confirió al Gobierno Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para emitir Certificados de Viabilidad Ambiental, de acuerdo a

lo estipulado en el art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de evaluación de impactos ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el R.O. Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010;

Que, mediante oficio SGPG-2011-04309 del 16 de junio de 2011, el Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Dirección de Medio Ambiente de la Institución, el oficio No. GMACS-A-SL-198-2011 del 15 de junio de 2011 suscrito por el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, con el cual ingresó la solicitud y la documentación respectiva para la Categorización Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1219-DMA-GPG-2011 del 22 de junio de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-352-2011 del 22 de junio de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó el contenido de los documentos para la categorización ambiental, otorgando la Categoría III, estableciendo que se debe presentar en un plazo de 30 días el borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Como parte de la categorización, a este proceso se le asignó el Código E-MU-02-036-11;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-SL-197-2011 del 26 de julio de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el borrador de la

Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1614-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-436-2011 del 16 de agosto de 2011 el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aceptó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, determinando que el mismo se encuentra sin observaciones, por lo que dio paso al mecanismo de Participación Social, dando cumplimiento al Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo que respecta a los Mecanismos de Participación Social, siendo los mismos los establecidos en el artículo 20, literal b, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para el pronunciamiento final de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentada;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-299-2011 del 19 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, comunicó que el M.Sc. Tito Murillo Cacho es el Consultor Individual contratado para la realización de los estudios ambientales a nombre del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre y adjunto

la solicitud s/n del 05 de agosto de 2011 de Calificación e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, recibido por el MAE el 16 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-SL-307-2011 del 24 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, anexó certificado de transferencia interbancaria con motivo 2781 del 19 de agosto de 2011, del pago de las tasas por Servicios Administrativos, contemplados en los numerales 13. Tasa de Inspección Diaria (TID = USD \$ 80), 14. Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA= TID 80 * Nt 2 * Nd 2) (USD \$ 320) y 17. Revisión y Calificación de Fichas Ambientales (USD \$50) del Artículo 2 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de Gestión de Calidad Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 62 del 18 de agosto de 2010; siendo el valor total cancelado de USD \$ 450.00 dólares de los Estados Unidos de América depositados en la Cuenta Corriente No. 1394452, del Banco de Guayaquil, a nombre del Gobierno Provincial del Guayas; pago solicitado mediante Oficio No. 1625-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-309-2011 del 29 de agosto de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, solicitó la publicación en la página web del Gobierno Provincial del Guayas, para el desarrollo del proceso de difusión pública de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el

sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1770-DMA-GPG-2011 del 30 de agosto de 2011, el Director de Medio Ambiente encargado del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que se procederá a la publicación del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GMACS-A-FL-334-2011 del 22 de septiembre de 2011, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, ingresó a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, el informe del proceso de Sistematización de Participación Social, para la respectiva revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 2109-DMA-GPG-2011 del 05 de octubre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, comunicó que mediante oficio No. 1614-DMA-GPG-2011 del 16 de agosto de 2011 solicitó que luego realizada la Participación Social deberá ingresar a las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente el informe de sistematización de criterios elaborado por el Consultor Ambiental Individual contratado incluido en la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para el pronunciamiento final de esta Dirección;

Que, mediante comunicación s/n del 22 de septiembre de 2011, el Ing. Tito Murillo, consultor Ambiental Individual autorizado por el Sr.

Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, ingresado el 20 de octubre de 2011 a la Dirección de Medio Ambiente de esta Corporación Provincial anexó la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo rio Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, así como el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social. El 01 de septiembre de 2011 se realizó la Audiencia Publica en la Cruz Roja de la Ciudad de Salitre y se publicó el contenido del borrador de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo rio Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio” en la página web institucional del Gobierno Provincial del Guayas desde el 30 de agosto al 06 de septiembre de 2011, cumpliendo de esta manera con el proceso de Participación Social;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1520 de fecha 01 de julio de 2011, la Ab. Silvia del Campo Litardo, Directora Provincial Ambiental del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente, otorgó el Certificado de Intersección para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo rio Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, en el cual se determinó que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS UTM | |
|--------|-----------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 631538 | 9797987 |
| 2 | 631974 | 9797974 |
| 3 | 631408 | 9797958 |
| 4 | 631240 | 9797808 |
| 5 | 631071 | 9797740 |
| 6 | 630858 | 9797661 |
| 7 | 630807 | 9797610 |

Que, mediante oficio No. 2515-DMA-GPG-2011 del 08 de noviembre de 2011, basado en el Memorando E-GA-DMA-662-2011 del 08 de noviembre de 2011, el Director de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, aprobó la Ficha Ambiental Definitiva y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo rio Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 074, del 9 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 190 del 11 de mayo de 2010, el Ministerio del Ambiente confirmó al Gobierno Provincial del Guayas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, con lo cual está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales y, conforme a lo prescrito en el Art. 31 de la Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos

Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.062 de 18 de agosto del 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas, sobre la base de lo indicado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio”, ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas y los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Ficha Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Francisco León Flores, Alcalde del

Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre; publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA

PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RUC/chv/pll/cnh

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL No. 0066-CV-DMA-GPG PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO Y PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO DE CALLES SIMÓN BOLÍVAR MARGEN IZQUIERDO RIO SALITRE, DESDE LA CALLE FRANCISCO IÑIGUEZ, PIO POVEDA HASTA EL SECTOR 5 DE JUNIO”, UBICADO EN EL CANTÓN SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Gobierno Provincial del Guayas en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, una vez cumplido el procedimiento establecido para el otorgamiento de Certificados de Viabilidad Ambiental, conforme la Resolución No. 0066-CV-DMA-GPG del

Gobierno Provincial del Guayas, mediante la cual consta la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, así como el detalle de toda la documentación que respalda el proceso para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas; y, considerando que es su deber precautelar el interés público referente a la conservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, concede el Certificado de Viabilidad Ambiental al Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Francisco León Flores, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Salitre, se obliga a lo siguiente:

31. Cumplir estrictamente lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Construcción de muro de hormigón armado y pavimento rígido del tramo de calles Simón Bolívar margen izquierdo río Salitre, desde la calle Francisco Iñiguez, Pio Poveda hasta el sector 5 de Junio", ubicado en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas.
32. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades tecnológicas y métodos que atenúen y prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
33. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuyos resultados deberán ser entregados al Gobierno Provincial del Guayas, conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de conferido el presente certificado. El Gobierno Provincial del Guayas, podrá solicitar la información del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en cualquier momento.
34. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar a cabo los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado.
35. No se podrá realizar ninguna ampliación al Proyecto, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.
36. Cumplir con la Normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
37. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus concesionarias o los contratistas.
38. Cancelar anualmente el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de

Gestión de Calidad ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

El presente Certificado de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia hasta el término de la operación y cierre del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en el Certificado de Viabilidad Ambiental causará la suspensión o revocatoria del mismo.

Se dispone el registro de la Ficha Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
RUC/chv/pll/cnh

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO No.002-TU-GPG-2011

CONTRATO No. S-PRS-374-2008-X-0

ANTECEDENTES:

El Gobierno Provincial del Guayas y la Compañía **Nelpar S.A.**, el 18 de diciembre del 2008, suscribieron el contrato **S-PRS-374-2008-X-0**, cuyo objeto era el **“Arrendamiento de varios equipos camineros para el mantenimiento asfáltico de los caminos Tres Cerritos-Los Moncayos del cantón Naranjal y Jigual-La Normita-Cerritos-El Salto, del cantón Santa Lucía”**, por el monto de **UD\$**

31.065,00 (Treinta y un mil sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la entrega del anticipo.

Mediante oficio **No. 3608-ARG-DT-2011**, del 07 de julio del 2011, la Arq. Ana Julia Rada, Directora de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas y Administradora del contrato en cuestión, remite a la Máxima Autoridad de la Institución los informes técnico, económico y jurídico, solicitando que salvo mejor criterio, disponga a la Secretaría General que proceda a notificar a la contratista sobre la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato.

De acuerdo con el informe técnico contenido en el oficio **No. 2566-JAG-DT-2011** de fecha 01 de julio del 2011, suscrito por el Ing. Juan Aguirre García, Subdirector de Operaciones, mismo que hace referencia al oficio **No. 632-MAM-DT-2011**, suscrito por el Ing. Mario Alcivar Mosquera, Fiscalizador; se establece que la orden de inicio de los trabajos se dio el 12 de enero del 2011 mediante oficio No. 201-OHC-DT-2009 y la fecha de terminación contractual era el 25 de febrero del 2009, sin embargo la contratista no realizó los trabajos, por lo tanto, se establecen las multas correspondientes.

Mediante memorando No. 3210-PSP-GPG-2011, de fecha 06 de julio del 2011, el Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (e), en su conclusión recomienda que en virtud del incumplimiento del objeto contractual y de que el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato celebrado con la Institución, bien se podría iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato establecido en el artículo 95 de

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo con el informe económico contenido en el oficio número 1353-DFI-DCON-GPG-2011, del 28 de junio del 2011, suscrito por el Ingeniero Napoleón Hernández Zavala, Contador General del Gobierno Provincial del Guayas, se establece que el contratista adeuda por concepto de anticipo el valor de US\$ 21.745,50 (Veintiún mil setecientos cuarenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

De acuerdo con las razones sentadas por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, el 18, 22 y 23 de agosto del 2011 se notificó en legal y debida forma a la Cía. Nelpar S.A., en la dirección domiciliaria que señaló para el efecto en el contrato (José de Antepara No. 1111 entre Luque y Vélez, oficina 61) sobre la decisión de iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-361-2008-X-0, concediéndole el término de 10 días para remediar el incumplimiento; y, el 23 de agosto del 2011 se cumplió con notificar de la misma decisión a la Cía. Seguros Oriente S.A.

El 06 de septiembre del 2011, la señora Jessica Coronel, con numero de ingreso de trámite 106988 comparece como "Contratista" dentro del proceso de terminación del contrato en cuestión y aduce que ha cumplido con el objeto del contrato, por lo tanto solicita una nueva inspección de la obra, además establece como nueva dirección domiciliaria para notificaciones la Alborada Décima etapa, Mz. 409B V#8.

Luego de lo solicitado por la contratista, al respecto se pronunciaron la Arq. Ana Julia Rada, Directora de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas y Administradora del contrato, así como el Ab. José Correa Solórzano, Procurador

Síndico Provincial (e), mediante oficios **5268-ARG-DT-2011** del 26 de septiembre del 2011 y memorando **5377-PSP-DCAD-GPG-2011** del 12 de octubre del 2011 respectivamente, por medio de los cuales, luego de la inspección correspondiente, se determinó que no se han iniciado trabajos en el lugar de la obra, por lo tanto se desvirtúa lo alegado por la contratista y se recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato.

El 27 de octubre del 2011 cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Prefecto mediante oficio **7469-JJV-GPG-2011** del 17 de octubre del 2011, la Ab. María Fernanda Bobadilla, Secretaria General (E) del Gobierno Provincial del Guayas, con oficio **No. SGPG-2011-8425** comunica a la Cía. Nelpar S.A. de la negativa de lo expuesto en su oficio S/N del 06 del 2011, adjuntando los informes técnico y jurídico citados en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el inciso segundo del Artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza, fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...”

Que, el artículo 01 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: ...4.- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”

Que, los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: “Los contratos terminan por:... 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...”, y “La Entidad Contratante podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere ésta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista”, respectivamente, todo esto ceñido al procedimiento establecido en los artículos: 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146 párrafo segundo establece que: “ La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el Artículo 73 de la Ley”.

Que, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, es competente para iniciar el proceso de terminación, sustanciarlo y dictar la resolución que corresponda en derecho, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y lo establecido en el contrato No. **S-PRS-374-2008-X-0**.

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en los numerales 1.- Por Incumplimiento del Contratista y 3.- si el valor de multas supera el monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato No. **S-PRS-374-2008-X-0**, suscrito con la **Cía. Nelpar S.A.**, con el objeto de **“Arrendamiento de varios equipos camineros para el mantenimiento asfáltico de los caminos Tres Cerritos-Los Moncayos del cantón Naranjal y Jigual-La Normita-Cerritos-El Salto, del cantón Santa Lucía”**, por el monto de **UD\$ 31.065,00** (Treinta y un mil sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la entrega del anticipo, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de (10) diez días, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **Cía. Nelpar S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto de anticipo entregado el 12 de enero del 2009, la cantidad de **US\$21.745,50** (Veintiún mil setecientos cuarenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América); y, por concepto de multas la cantidad de **US\$56.414,04** (Cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce 04/100 dólares de los Estados Unidos de América), lo que da un **total de US\$78.159,54 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve 54/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante,

Cía. Seguros Oriente S.A., para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo el interés fijados por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente el **“Arrendamiento de varios equipos camineros para el mantenimiento asfáltico de los caminos Tres Cerritos-Los Moncayos del cantón Naranjal y Jigual-La Normita-Cerritos-El Salto, del cantón Santa Lucía”**, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, de la notificación de esta resolución: al Instituto Nacional de Compras Pública (INCOP) organismo que publicará la misma en la página www.compraspublicas.gob.ec; a la Contratista, Cía. Nelpar S.A., en el domicilio establecido en el contrato: Ciudadela Alborada, 11ava etapa, Albocentro 5 bloque B2, oficina 203 y en el que estableció posteriormente para notificaciones, Alborada Décima etapa, Mz. 409B V#8; y, al garante, Cía. Seguros Oriente S.A. Publicará también ésta resolución a través de la Gaceta Judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría General, Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera y

Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
 ASE/AEA

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN
 UNILATERAL DE CONTRATO
 No.003-TU-GPG-2011**

CONTRATO No. S-PRS-360-2008-X-0

ANTECEDENTES:

El Gobierno Provincial del Guayas y la **CÍA. CONSTRUCTORA CORONEL PARRA HERMANOS S.A.**, el 18 de diciembre del 2008, suscribieron el contrato **S-PRS-360-2008-X-0**, cuyo objeto era el **“Arrendamiento de maquinas para el mantenimiento asfáltico en los caminos El Mate - Santa Clara, El Piñal - El Recreo, Daule - Limonal - El Piñal del cantón Daule”**, por el monto de **UD\$ 31.065,00 (Treinta y un mil sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** y un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir del pago del anticipo.

Mediante oficio **No. 3562-ARG-DT-2011**, del 06 de julio del 2011, la Arq. Ana Julia Rada, Directora de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas y Administradora del contrato S-PRS-360-2008-X-0, remite al Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, los informes técnico, económico y jurídico, solicitándole que “salvo su mejor criterio, que Secretaría General

proceda a notificar al contratista la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, en la dirección que estableció en el mismo, para que una vez notificado, justifique su atraso o remedie su incumplimiento en relación a los informes citados”.

De acuerdo con el **informe técnico** contenido en el oficio **No. 2142-JAG-DT-2011**, de fecha 07 de junio del 2011, suscrito por el Ing. Juan Aguirre García, Subdirector de Operaciones, mismo que haciendo referencia al oficio **No. 588-SFS-DT-2011**, suscrito por el Ing. Samuel Franco Sandoval, Fiscalizador, establece que pagado el anticipo el 16 de enero del 2009, se dio la orden de iniciar los trabajos mediante oficio No. 309-OHC-DT-2009; sin embargo, la contratista no cumplió con el objeto del contrato, incurriendo en mora de las obligaciones contractuales. De acuerdo a éste informe técnico, hasta la fecha de emisión del mismo, al tenor de lo estipulado en la clausula quinta del contrato, se establece el valor por multa de incumplimiento por **US\$50.698,08 cincuenta mil seiscientos noventa y ocho 08/100 dólares de los Estados Unidos de América**, correspondiente al dos por mil del precio del contrato, por 816 días de incumplimiento.

En su **informe jurídico** contenido en el **memorando No. 3179-PSP-DCAD-GPG-2011**, de fecha 05 de julio del 2011, el Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (e), en su conclusión recomienda que en virtud del incumplimiento del objeto contractual y de que el valor de la multa ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato celebrado con la Institución, se inicie el trámite de terminación unilateral del contrato.

De acuerdo con el **informe económico** contenido en el **oficio No. 1188-DFI-DCON-GPG-2011**, del 06 de junio del 2011, suscrito por el Ingeniero

Napoleón Hernández Zavala, Contador General del Gobierno Provincial del Guayas, se establece que el contratista adeuda por concepto de anticipo el valor de **US\$ 21.745,50 (Veintiún mil setecientos cuarenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Prefecto Provincial del Guayas mediante **oficio 4720-JJV-GPG-2011**, del 07 de julio del 2011, el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, **los días 17, 18 y 22 de agosto del 2011, según razones sentadas, notificó en legal y debida forma a la CÍA. CONSTRUCTORA CORONEL PARRA HERMANOS S.A.**, en la dirección domiciliaria que señaló para el efecto en el contrato (Samanes 6, manzana No. 951, villa 17) sobre la decisión de iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-360-2008-X-0, concediéndole el término de 10 días para remediar el incumplimiento; y, el **23 de agosto del 2011 se cumplió con notificar de la misma decisión a la CÍA. SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.**

Mediante **oficio S/N** del 06 de septiembre del 2011, ingresado por Secretaría General con **numero de trámite 106987** de la misma fecha, comparece el Ing. José Coronel P, como "Contratista" dentro del proceso de terminación del contrato en cuestión y aduce que ha cumplido con el objeto del contrato, por lo tanto solicita una nueva inspección de la obra y además establece como nueva dirección domiciliaria para notificaciones Villa Club Mz. A, V#24.

Luego de lo solicitado por la contratista, mediante **oficio No. 06579-JJV-GPG-2011** de fecha 26 de septiembre del 2011, el Sr. Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas solicita a la Dirección de Obras Públicas y a la

Procuraduría Sindica Provincial los informes técnico y jurídico al respecto.

Luego de lo solicitado por la contratista, al respecto, se pronunciaron la Arq. Ana Julia Rada, Directora de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas y Administradora del contrato, así como el Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (e), mediante oficios **5274-ARG-DT-2011** del 26 de septiembre del 2011 y memorando **5375-PSP-DCAD-GPG-2011** del 12 de octubre del 2011 respectivamente, por medio de los cuales, luego de la inspección correspondiente, se determinó que no se han iniciado trabajos en el lugar de la obra, desvirtuando lo alegado por la contratista y en virtud de lo cual se recomienda continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato.

El 27 de octubre del 2011 cumpliendo con lo dispuesto por el Señor Prefecto mediante oficio **7468-JJV-GPG-2011** del 17 de octubre del 2011, la Ab. María Fernanda Bobadilla, Secretaria General (E) del Gobierno Provincial del Guayas, con oficio **No. SGPG-2011-8428** comunica a la Cía. Coronel Parra Hermanos S.A. de la negativa de lo expuesto en su oficio S/N del 06 de septiembre del 2011, adjuntando los informes técnico y jurídico citados en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la Republica, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el inciso segundo del Artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto, mismo que será elegido por votación popular. El señor Jimmy Jairala Vallazza, fue elegido en elecciones generales del 26 de abril del 2009 y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera...”

Que, el artículo 01 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: ...4.- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”

Que, los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: “Los contratos terminan por:... 4.- Por declaración unilateral del contratante, en

caso de incumplimiento del contratista...”, y “La Entidad Contratante podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere ésta Ley, en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento del contratista”, respectivamente, todo esto ceñido al procedimiento establecido en los artículos: 95 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General respectivamente.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 146 párrafo segundo establece que: “ La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el Artículo 73 de la Ley”.

Que, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, es competente para iniciar el proceso de terminación, sustanciarlo y dictar la resolución que corresponda en derecho, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización y lo establecido en el contrato No. **S-PRS-360-2008-X-0**.

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la

contratista incurrió en lo dispuesto en los numerales 1.- Por Incumplimiento del Contratista y 3.- si el valor de multas supera el monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

La Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. S-PRS-360-2008-X-0**, suscrito con la **CÍA. CORONEL PARRA HERMANOS S.A.**, con el objeto de **“Arrendamiento de maquinas para el mantenimiento asfáltico en los caminos El Mate - Santa Clara, El Piñal - El Recreo, Daule - Limonal - El Piñal del cantón Daule”**, por el monto de **UD\$ 31.065,00 (Treinta y un mil sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** y un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días**, contados a partir de la entrega del anticipo, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para que la contratista, **CÍA. CORONEL PARRA HERMANOS S.A.**, pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto de anticipo entregado el 16 de enero del 2009 la cantidad de **US\$21.745,50 (Veintiún mil setecientos cuarenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América)** más los intereses fijados por

el Directorio del Banco Central del Ecuador, desde que se entregó en calidad de anticipo, hasta la fecha efectiva del pago; y, por concepto de multas la cantidad de **US\$56.848,95 (Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho 95/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **CÍA. SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contado desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo el interés fijados por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá ejercer su derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar, e indistintamente de esto, podrá volver a contratar inmediatamente el **“Arrendamiento de maquinas para el mantenimiento asfáltico en los caminos El Mate - Santa Clara, El Piñal - El Recreo, Daule - Limonal - El Piñal del cantón Daule”**, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General de la Institución, de la notificación de esta resolución: al **Instituto Nacional de Compras Pública (INCOP)** organismo que publicará la misma en la página www.compraspublicas.gob.ec; a la Contratista, **CÍA. CORONEL PARRA HERMANOS S.A.**, en el domicilio establecido en el contrato: Samanes 6, manzana No. 951, villa 17 y en el que estableció posteriormente para

notificaciones, Villa Club Mz. A, V#24; y, al garante, **CÍA. EQUINOCCIAL S.A.** Publicará también ésta resolución a través de la Gaceta Judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría General, Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera y Tesorería del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Guayas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

JIMMY JAIRALA VALLAZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS
ASE/AEA